

© Copyright 2025, vLex. Todos los Derechos Reservados.
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Recopilación de criterios de unificación sobre los MASC tras la LO 1/2025: a la espera de las primeras resoluciones judiciales sobre el cumplimiento del requisito de procedibilidad

Revista de Derecho vLex - Núm. 252, Mayo 2025

Páginas:	1-26
Fecha:	01 Mayo 2025
Autor:	vLex

Id. vLex: VLEX-1079157090

Link: <https://app.vlex.com/vid/recopilacion-criterios-unificacion-masc-1079157090>

Contenidos

- [Introducción.](#)
- [Propuesta de unificación de criterios del Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia.](#)
 - [Procesos de familia y homologación judicial en familia.](#)
 - [Omisión del MASC, plazos de negociación incompatibles y defectos formales en la acreditación.](#)
 - [Medios de acreditación del MASC, principio y esfuerzo razonable del demandante.](#)
 - [Uso del correo electrónico y prueba del envío por email.](#)
 - [Confidencialidad como principio rector, excepciones y valoración judicial limitada.](#)
 - [Negativa a documentar el intento de MASC y mala fe en la negativa a participar en el MASC.](#)
 - [Oferta vinculante confidencial.](#)
 - [Contenido de la propuesta inicial, flexibilidad en el objeto y descripción en la demanda.](#)
 - [Demandas y pruebas contra ignorados ocupantes.](#)
 - [Reconvenciones y litisconsorcios pasivos.](#)
 - [Asistencia jurídica gratuita.](#)
 - [Conducta, costas procesales y allanamiento tras rechazo del intento de MASC.](#)
- [Propuesta de unificación de criterios de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona y de los Letrados de la Administración de Justicia de Barcelona.](#)
 - [Criterios adoptados por los Letrados de la Administración de Justicia de Barcelona respecto a la aplicación de los MASC en los procesos de familia.](#)
 - [Procedimientos de familia en que es necesaria actividad negociadora previa a la vía judicial.](#)
 - [MASC aceptados en procesos de familia.](#)
 - [Medios de acreditación de los MASC en procesos de familia.](#)
 - [Control y subsanación de los MASC.](#)
 - [Acuerdo de unificación de criterios de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona.](#)
 - [Requisito de procedibilidad.](#)
 - [Procedimiento monitorio.](#)
 - [Cuantía en demandas que acumulan acciones de nulidad por usura y por condiciones generales de la contratación.](#)
 - [Prórroga de la suspensión extraordinaria de los procedimientos de desahucio y lanzamiento.](#)
 - [Acuerdo de unificación de criterios de la Junta de Jueces de Familia de Barcelona.](#)
 - [Medidas provisionales previas a la demanda de nulidad separación y divorcio.](#)
 - [Jurisdicción voluntaria.](#)
 - [Reconvención.](#)
 - [Control de los MASC y subsanación.](#)
 - [Conciliación ante el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia.](#)
- [Criterios uniformes de la Junta Sectorial de Juzgados de Familia de Alicante.](#)
 - [Procedimientos excluidos de MASC.](#)
 - [Acreditación de los MASC.](#)
 - [Falta de acreditación de los MASC.](#)
 - [Desconocimiento del domicilio del demandado.](#)
- [Acuerdo de unificación de criterios de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Granada.](#)
 - [Procedimientos de tráfico.](#)

- Subsanación de los MASC.
- Procedimiento monitorios.
- Acreditación de la recepción del MASC.
- Demandas contra ignorados ocupantes.
- Reconvención y litisconsorcio.
- Reclamación extrajudicial en supuestos de préstamos o créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria.
- Unificación de criterios de la Junta Sectorial de Jueces/zas de los Juzgados de Primera Instancia de Valencia.
 - Aplicación temporal de la LO 1/2025.
 - Subsanación del MASC.
 - Sentencias orales.
 - Procedimientos de tráfico.
 - Reclamación extrajudicial en supuestos de préstamos o créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria.
- Unificación de criterios de la Junta de Jueces de Primera Instancia de los Juzgados de Logroño.
 - Subsanación del MASC.
 - Procedimiento monitorio.
 - Medios de acreditación del requisito de procedibilidad.
 - Declaración responsable.
 - Identidad entre el objeto de la negociación y del litigio.
 - Comunicación de buena fe.
 - Confidencialidad.
 - Demandas sobre condiciones generales de la contratación.
 - Procedimientos de familia.
- Acuerdo de las Letradas de la Administración de Justicia del partido judicial de Teruel.
 - Medios de acreditación admitidos.
- Acuerdo de la Junta Sectorial de Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de Primera Instancia y de lo Mercantil del partido judicial de Zaragoza.
 - Régimen transitorio.
 - Medios de acreditación.
- Unificación de criterios de la Junta Sectorial de Jueces de los Juzgados Mixtos de Zamora.
 - Subsanación del requisito de procedibilidad.
 - Medios de acreditación del requisito de procedibilidad.
 - Desconocimiento del domicilio o de los datos de contacto de la parte contraria.
 - Procedimiento monitorio y medidas provisionales previas a la demanda.
- Criterios orientativos de los Jueces de Familia de Madrid-Capital.
 - Ámbito objetivo de aplicación del requisito de procedibilidad.
 - Subsanación del requisito de procedibilidad.
 - Imposibilidad de llevar a cabo un proceso de negociación.
 - La oferta vinculante confidencial.
- Unificación de criterios del Decanato de los Juzgados de las Palmas de Gran Canaria.
 - Subsanación del MASC.
 - Procedimiento monitorio.
 - Procedimientos de tráfico.
 - Medios de acreditación de la recepción del intento de negociación.
 - Acreditación del intento de negociación en la negociación directa.
 - Eficacia del email.
 - Demandas contra ignorados ocupantes.

- [Reconvención y litisconsorcio.](#)
- [Obligaciones solidarias y de tracto sucesivo.](#)
- [Clausula de determinación del tipo de MASC.](#)
- [Documentos relacionados.](#)
 - [Prácticos.](#)
 - [Artículos doctrinales.](#)
 - [Dosier legislativo.](#)
 - [Webinars.](#)

Introducción

La entrada en vigor de la [Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero](#), sobre medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, ha supuesto un **cambio de paradigma en el acceso a los tribunales**, al exigir como requisito de procedibilidad el intento previo de un medio adecuado de solución de controversias (MASC). Esta novedad normativa, destinada a fomentar una justicia más ágil y participativa, ha generado un profundo debate en la práctica jurídica cotidiana.

No obstante, lejos de consolidarse un enfoque uniforme, en los últimos meses han proliferado **diversos criterios interpretativos** emitidos por Juntas de Jueces y Letrados de la Administración de Justicia en distintos partidos judiciales. Si bien la mayoría de estas resoluciones coinciden en los aspectos fundamentales, también se han detectado discrepancias relevantes en cuestiones clave, como los medios válidos para acreditar el intento de negociación o la aplicabilidad de los MASC a determinados tipos de procedimientos.

La consecuencia es un **escenario de notable inseguridad jurídica**, donde la admisibilidad de una demanda puede depender de interpretaciones dispares, generando incertidumbre tanto en los operadores jurídicos como en los justiciables. Transcurrido más de un mes desde la entrada en vigor de la [Ley Orgánica 1/2025](#), y **a la espera de las primeras resoluciones judiciales** que comenzarán a conocerse en breve, resulta fundamental disponer de una visión sistemática y comparada de los principales criterios ya publicados.

Con este propósito, el presente artículo ofrece una **recopilación y resumen de los principales criterios** emitidos por las Juntas de Jueces y Letrados de la Administración de Justicia. Como complemento, se incluye una **selección de documentos destacados** disponibles en vLex, dosieres legislativos, artículos doctrinales y webinars especializados, que permiten al lector ampliar su comprensión sobre el impacto práctico de la [Ley Orgánica 1/2025](#) y sus implicaciones para la eficiencia de nuestro sistema judicial.

Propuesta de unificación de criterios del Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia

El 2 de abril de 2025, el Colegio Nacional de Letrados de la Administración de Justicia publicó la Propuesta de unificación de criterios sobre la incidencia procesal de los MASC en el orden

jurisdiccional civil.

El documento, estructurado en 32 puntos, aborda aspectos esenciales como la naturaleza del requisito de procedibilidad, los procedimientos de familia afectados, la validez de los medios de acreditación del intento de solución extrajudicial, entre otros.

A continuación, se analizan los puntos más destacados, organizados en materias para facilitar su comprensión y utilidad práctica.

Procesos de familia y homologación judicial en familia

El punto 4 de la propuesta de unificación de criterios aclara que *“en el ámbito del derecho de familia, los MASC se aplican a procedimientos como la separación, el divorcio, la nulidad matrimonial y las medidas paterno-filiales, abarcando no solo las pretensiones principales —como la disolución del vínculo matrimonial o la guarda y custodia— sino también las medidas accesorias, tales como el uso de la vivienda familiar o la pensión alimenticia.”*

En cuanto a las **medidas provisionales previas**, el punto 5 establece que *“el artículo 771 de la LEC, que regula las medidas provisionales previas en el ámbito de familia, también exige un intento previo de MASC debido a su carácter autónomo y diferenciado de las medidas cautelares previas contempladas en otros contextos procesales”*. No obstante, se matiza que esto no será exigible *“en casos de urgencia extrema”*, conforme también al punto 11: *“en situaciones de urgencia reguladas por el artículo 771.2 de la LEC, como violencia familiar o riesgo inminente para los menores, el juez puede adoptar medidas provisionales inmediatas sin exigir un intento previo de MASC, priorizando la protección de los afectados.”*

Asimismo en el punto 7, se establece que *“los acuerdos alcanzados a través de los MASC deben someterse a un proceso de homologación judicial para garantizar que respeten el interés superior del menor, el orden público y los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.”* Este control judicial debe asegurar la legalidad, equidad y viabilidad del acuerdo.

Omisión del MASC, plazos de negociación incompatibles y defectos formales en la acreditación

El punto 8 es tajante al afirmar que *“la falta de un intento previo de MASC antes de presentar la demanda constituye un defecto procesal insubsanable que conlleva la inadmisión automática del procedimiento, sin posibilidad de corrección posterior”*. Esta calificación muestra claramente la naturaleza imperativa del requisito de procedibilidad.

El punto 9 complementa esta posición: *“Los plazos establecidos en el artículo 10.4 de la LO 1/2025 —30 días para que el requerido rechace la propuesta o tres meses sin alcanzar un acuerdo— no son*

compatibles con el plazo de subsanación de 10 días previsto en el artículo 231 de la LEC para defectos procesales generales, lo que justifica la inadmisión inmediata en caso de omisión del MASC." Esta interpretación evidencia la prevalencia del requisito de MASC sobre la flexibilidad de los plazos judiciales.

No obstante, se prevé un **margen de corrección ante errores meramente formales**, según el punto 10, *"cuando el intento de MASC se haya realizado pero la documentación presentada sea incompleta o presente defectos formales, se otorga al demandante un plazo de cinco días hábiles para subsanar dichos errores (...)"*

Medios de acreditación del MASC, principio y esfuerzo razonable del demandante

El punto 12 señala que el artículo 10 de la LO 1/2025 exige *"prueba documental fehaciente, preferentemente a través de medios como el burofax, el requerimiento notarial o el correo certificado con acuse de recibo, que ofrecen certeza sobre el envío y la recepción, debiendo existir una intención de evitar el litigio por parte del empresario demandante."*

A su vez, el punto 13 introduce una importante matización bajo el **principio pro actione**, al disponer que *"se consideren suficientes los esfuerzos razonables del demandante para acreditar el intento de MASC, incluso si no hay contestación."* Así, se protege al demandante frente a posibles tácticas dilatorias u obstruccionistas de la parte requerida.

En cuanto al punto 14, se define qué se entiende por **esfuerzo razonable**: *"realiza al menos dos intentos documentados de contacto mediante medios distintos, como burofax, correo electrónico o SMS, salvo que el requerido demuestre lo contrario con prueba sólida."*

Uso del correo electrónico y prueba del envío por email

Respecto al **correo electrónico**, los puntos 14 y 15 precisan que **solo será válido cuando "las partes lo hayan pactado previamente como canal habitual de comunicación o lo hayan utilizado de manera reiterada, con un mínimo de tres intercambios en los seis meses anteriores al conflicto."**

Para **acreditar su uso**, será suficiente *"presentar el justificante de envío generado por el sistema y, si está disponible, una respuesta del destinatario que confirme la recepción del mensaje."* En ausencia de respuesta, *"el demandante debe complementar la prueba con elementos adicionales, como capturas de pantalla, confirmaciones de lectura o testimonios que evidencien la entrega efectiva."*

Confidencialidad como principio rector, excepciones y valoración judicial limitada

Los puntos 17 y 18 de la propuesta de unificación de criterios abordan la **confidencialidad**. En primer lugar, hay que tener presente que “*el artículo 9 de la LO 1/2025 consagra la confidencialidad como un principio rector de las negociaciones en el marco de los MASC, limitando su uso en el proceso judicial a datos objetivos —como fechas o medios empleados— sin permitir la revelación del contenido detallado de las conversaciones.*”.

No obstante, dicha confidencialidad **no es absoluta**. Puede levantarse en los supuestos del artículo 9.2, esto es, “*cuando las partes hayan pactado la dispensa de dicha obligación, cuando lo solicite un juez de la jurisdicción penal, cuando sea necesario proteger el interés superior del menor, garantizar el orden público o resolver sobre la imposición de costas procesales tras el juicio.*”.

En relación con esto, el punto 19 aclara que “*la evaluación del intento de MASC se circunscribe a verificar su existencia formal, la respuesta del requerido y su eventual coincidencia con la sentencia dictada, sin que el juez pueda indagar en los detalles o el contenido de las negociaciones previas. Esta limitación asegura que el control judicial sea objetivo y no invada la esfera de confidencialidad de las partes*”. De este modo se respeta la autonomía del proceso de negociación, centrándose la valoración judicial en aspectos formales.

Negativa a documentar el intento de MASC y mala fe en la negativa a participar en el MASC

El punto 20, determina que “*si el requerido se niega a firmar el documento acreditativo del intento de MASC previsto en el artículo 10.2, el demandante puede probar el esfuerzo realizado mediante respuestas parciales del contrario —como correos o mensajes— acompañadas de una declaración expresa en la demanda*”. Así, se evita que la falta de cooperación del requerido convierta el requisito en un obstáculo insalvable.

El punto 21 advierte que “*la negativa injustificada o sistemática del requerido a participar en el MASC o a documentar el intento se considera una actuación de mala fe*”, lo cual, conforme al artículo 7.4 de la LO 1/2025, “*puede derivar en sanciones como la imposición de costas procesales o medidas por abuso del servicio de justicia*”.

Oferta vinculante confidencial

Según el punto 22, en cuanto a la oferta vinculante confidencial regulada en el artículo 17 de la LO 1/2025 “*puede ser revocada por el oferente antes de su aceptación por la otra parte, y su rechazo expreso o el silencio tras un plazo de 30 días se consideran suficientes para acreditar el cumplimiento del requisito de MASC*”.

Contenido de la propuesta inicial, flexibilidad en el objeto y descripción en la demanda

Los puntos 23 y 24 indican que la propuesta inicial de MASC “*debe identificar claramente a las partes involucradas, describir de manera específica el conflicto objeto de la controversia e incluir una invitación expresa a negociar, sin que sea necesario detallar soluciones concretas, renunciando a aspectos exhaustivos del asunto*”. Es decir se establece un **contenido mínimo** pero simple para hacer el proceso accesible.

Se acepta, en aras de **simplicidad y accesibilidad**, “*descripciones genéricas, pero suficientemente claras del conflicto en la propuesta inicial, como “impago derivado de un contrato” o “disputa por arrendamiento”, rechazando aquellas que resulten vagas, confusas o incomprensibles por falta de concreción.*”

El punto 30 complementa lo anterior al requerir que “*el artículo 399.3 de la LEC exige que la demanda incluya una descripción sucinta pero clara del intento de MASC, detallando las fechas en que se realizó, los medios empleados para contactar al requerido y los resultados obtenidos, sin entrar en el contenido de las negociaciones.*”.

Demandas y pruebas contra ignorados ocupantes

Los puntos 25 y 26 se refieren a **procedimientos en los que no se puede identificar o localizar al requerido** (como en desahucios por ocupación en precario). En tales casos, “*el requisito de MASC no resulta exigible debido a la imposibilidad práctica de identificar o localizar al requerido*”. Esta excepción permite asegurar el acceso a la justicia en aquellos casos que existan factores fuera de control de las partes que lo puedan obstaculizar.

En estos casos, en materia de prueba, “*el demandante debe presentar una declaración responsable que detalle los esfuerzos realizados para identificar al requerido, acompañada de pruebas mínimas como denuncias policiales, actas notariales o certificados registrales*”, para evitar el uso abusivo de esta excepción.

Reconvenciones y litisconsorcios pasivos

Cuando el procedimiento judicial ya está en curso, como en el caso de las reconvenciones o los litisconsorcios pasivos en monitorios, se determina que “*el requisito de procedibilidad del MASC no se exige (...) dado que su imposición generaría una duplicidad procesal innecesaria y contravendría los principios de economía procesal y la judicialización previa del conflicto (...)*”. Sin perjuicio de ello, puede utilizarse la facultad del artículo 19.5 de la LEC para derivar a negociación.

Asistencia jurídica gratuita

En relación con la asistencia jurídica gratuita, el punto 28 aclara que **su solicitud “suspende los plazos establecidos para la negociación del MASC hasta que se designe un letrado de oficio, con un límite máximo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud”**. Así se evita que las personas con

menos recursos sean penalizadas en su acceso a la justicia.

Conducta, costas procesales y allanamiento tras rechazo del intento de MASC

El punto 29 señala que “*el rechazo injustificado o la pasividad deliberada de una parte durante el intento de MASC pueden justificar la imposición de costas procesales por mala fe, conforme a los artículos 394 y 395 de la LEC, como medida para sancionar actitudes que obstaculicen la finalidad del mecanismo*”.

Por último, el punto 30 dispone que, **si una parte se allana tras haber rechazado participar en el MASC**, “*se le impondrán las costas procesales si se acredita que su negativa inicial obedeció a una estrategia dilatoria o a un intento de prolongar innecesariamente el conflicto*”.

Propuesta de unificación de criterios de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona y de los Letrados de la Administración de Justicia de Barcelona

En el partido judicial de Barcelona se han difundido diversos acuerdos orientados a unificar criterios, con el objetivo de aclarar las dudas existentes en torno a los medios adecuados de solución de controversias.

A continuación, se procederá al análisis individual de cada uno de estos acuerdos, para facilitar la identificación de sus similitudes y diferencias.

Criterios adoptados por los Letrados de la Administración de Justicia de Barcelona respecto a la aplicación de los MASC en los procesos de familia

En la reunión celebrada el 26 de febrero de 2025, se elaboraron los Criterios de los Letrados de la Administración de Justicia de Barcelona en los procesos de familia, relativos a la aplicación de los MASC conforme a la [nueva normativa](#). En dicho documento se analiza la procedencia del requisito de procedibilidad, su acreditación, los medios válidos para ello y el régimen de subsanación aplicable, todo ello en el marco del proceso civil y de familia.

Procedimientos de familia en que es necesaria actividad negociadora previa a la vía judicial

Según los LAJ, conforme al [artículo 5.1 LO 1/2025](#), se exige actividad negociadora previa en los procedimientos especiales del Libro IV de la LEC, salvo las excepciones del [artículo 5.2](#) (por ejemplo, medidas del [art. 158 CC](#), filiación, medidas de apoyo, entre otras).

Asimismo, el [artículo 4](#) permite aplicar MASC a los efectos y medidas del [artículo 102 y 103 CC](#), siempre que sean posteriormente homologadas judicialmente.

En relación a las **medidas provisionales previas** se acuerda:

“Es necesario acudir a la actividad negociadora, atendido el tenor literal del precepto ([art. 4 Ley 1/2025](#)).

Si existe una situación que se considere urgente, y no se acredita documentalmente haber cumplido con el requisito de procedibilidad, se dará cuenta al Juez para acordar de inmediato, si la urgencia del caso lo aconsejare, los efectos a los que se refiere el [artículo 102 CC](#) y lo que considere conveniente conforme a lo dispuesto en el [artículo 771.2 2º par. LEC](#) .

En el divorcio o Guarda y custodia posterior no puede exigirse MASC por temporalidad, puesto que existen 30 días para presentar demanda [771.5](#) y la ley no indica que se suspende el plazo. (A diferencia de lo que sucede con cautelares, ([art. 730.2 y 7.3 LO 1/25](#)).

Si transcurridos 30 días no se ha interpuesto demanda, las medidas urgentes que hubieran podido adoptarse, quedarán a la espera de lo previsto en el [artículo 7 Ley 1/2025](#) ”.

En cuanto a las **medidas cautelares**, los LAJ fijan:

“El [artículo 5.2.b\)](#) excepciona la adopción de medidas del [artículo 158 del CC](#) . En estos casos no es necesario presentar documento acreditativo de haber acudido a la actividad negociadora previa.

Nos planteamos qué decisión tomaremos cuando se utiliza esta vía, pero no se solicita ninguna de las medidas del [artículo 158 CC](#) , no se aprecia urgencia.

La opinión mayoritaria es dictar diligencia de ordenación en base al [artículo 254](#) de la LEC reconduciendo el procedimiento a medidas previas. Acto seguido solicitar subsanación para la presentación del documento acreditativo del medio adecuado de solución de controversia. Con su resultado dar cuenta para inadmitir, o admitir tramitación.

(...)

Este punto conecta con los supuestos de jurisdicción voluntaria para solicitar medida de protección de menor [158 CC](#) , [236 CCCat](#) . ([art. 87 LJV](#)). En estos casos de jurisdicción voluntaria no será preciso acudir a un MASC. Si sucede que no se aprecia urgencia, la reconducción al procedimiento actualmente es la modificación de medidas.”

Sobre la **reconvención**, los LAJ acuerdan:

“No puede exigirse MASC porque el procedimiento está judicializado y por razones temporales (30 días para tener por terminado MASC), sin perjuicio de remitirlos a mediación.”

Finalmente, para el caso de divorcio de mutuo acuerdo, determinan:

“Se trata de procedimientos regulados en el Libro IV. El convenio regulador se entenderá acreditativo de haber realizado actividad negociadora”.

MASC aceptados en procesos de familia

Por otra parte, los LAJ enumeran y validan determinados MASC admisibles en el ámbito del **Derecho de familia**, estableciendo lo siguiente:

- Oferta vinculante, aunque de difícil encaje práctico en familia, es válida.
- Conciliación privada, ante profesionales colegiados (abogados, notarios, registradores, etc.), previa comprobación del número de colegiado del profesional actuante.
- Conciliación ante LAJ, limitada por el [artículo 139.2](#) de la [LJV](#) en asuntos con menores o materias indisponibles.
- Derecho colaborativo y negociación directa, son igualmente admitidos.
- Mediación, resulta válida siempre que sea realizada por profesionales debidamente inscritos en colegios profesionales.
- Opinión de experto, será válida en los términos previstos legalmente.

Medios de acreditación de los MASC en procesos de familia

De conformidad con el [artículo 264.4](#) de la [LEC](#), *“en la demanda o la contestación habrá de presentarse el **documento que acredite haberse intentado la actividad negociadora** previa a la vía judicial cuando la ley exija dicho intento como requisito de procedibilidad, o declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que puede ser requerido”*. A este respecto, los LAJ de Barcelona han establecido los siguientes criterios interpretativos:

a) Negociación directa entre partes o abogados: se consideran medios válidos para acreditar el intento de negociación: buromail, burofax, correo certificado, correo electrónico con acuse de recibo o remitido mediante tercero de confianza, y acta notarial. Se excluyen expresamente como medios probatorios: WhatsApp, llamadas telefónicas y SMS.

b) Intervención de tercero: será exigible un documento que cumpla con los requisitos establecidos en el [artículo 10.3](#) de la [Ley Orgánica 1/2025](#).

c) **Oferta vinculante:** deberá acreditarse el envío y la recepción de la oferta, sin que sea posible examinar su contenido, a fin de preservar la confidencialidad de las comunicaciones.

d) **Declaración de imposibilidad:** en los supuestos en los que se alegue el desconocimiento del domicilio de la parte contraria, será obligatorio aportar una declaración responsable junto con los elementos que acrediten tal imposibilidad. En todo caso, deberá detallarse el modo en que se intentó realizar la actividad negociadora o, en su caso, justificar la imposibilidad de llevarla a cabo. El control sobre el conocimiento del domicilio será estricto, y si existen indicios que permitan inferir su conocimiento, podrá requerirse la subsanación correspondiente.

Control y subsanación de los MASC

Se verificará la **identidad general entre el objeto del MASC y el del proceso judicial**, con base en la descripción de la demanda ([art. 399.3 LEC](#)). La oferta vinculante no será examinada por su confidencialidad (hasta la tasación de costas). En caso de MASC defectuoso, podrá reconvertirse en negociación entre partes.

Se otorgará un plazo de 10 días ([art. 231 LEC](#)) para subsanar. Si no se cumple, se dará cuenta al juez para valorar la inadmisión de la demanda ([art. 403 LEC](#)). No se admite iniciar MASC tras presentar la demanda, salvo en los casos de imposibilidad previamente justificada.

Acuerdo de unificación de criterios de la Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona

En la Junta de Jueces de Primera Instancia de Barcelona celebrada el 12 de marzo de 2025, se alcanzaron diversos acuerdos, entre otras cuestiones, orientados a reforzar la seguridad jurídica en relación con la aplicación de la [Ley Orgánica 1/2025](#).

Requisito de procedibilidad

Los jueces acuerdan que el cumplimiento del requisito de procedibilidad, esto es, la realización efectiva y acreditada de una actividad negociadora previa al inicio del proceso judicial, **no es subsanable tras la presentación de la demanda**. Permitirlo vaciaría de contenido la reforma. Su incumplimiento conllevará la inadmisión de la demanda. No obstante, **será subsanable la no aportación documental** siempre que dicha actividad se haya realizado efectivamente con anterioridad a la demanda.

Procedimiento monitorio

En cuanto al procedimiento monitorio, se establece que el requisito de procedibilidad también es **exigible** en el procedimiento monitorio, dado que el [artículo 5](#) de la [Ley Orgánica 1/2025](#) no contempla una exclusión expresa de este tipo de proceso.

Cuantía en demandas que acumulan acciones de nulidad por usura y por condiciones generales de la contratación

En relación al cálculo de la cuantía en demandas que acumulen acciones de nulidad por usura y por condiciones generales de la contratación en micropréstamos ([art. 251.8 LEC](#)), se determina que **esta deberá incluir la suma del capital prestado más los intereses remuneratorios pactados** en el contrato. Este criterio también será aplicable a los efectos del [artículo 438.10 LEC](#), reformado por la [Ley Orgánica 1/2025](#).

Prórroga de la suspensión extraordinaria de los procedimientos de desahucio y lanzamiento

Respecto a la prórroga de la suspensión extraordinaria de los procedimientos de desahucio y lanzamiento para hogares vulnerables sin alternativa habitacional, prevista en el [Real Decreto-ley 1/2025](#), se precisa que **dicha prórroga no impide verificar la vigencia de los requisitos que motivaron la suspensión inicial**. Es decir, pueden requerirse actualizaciones de la documentación acreditativa al momento de decidir sobre la prórroga.

Acuerdo de unificación de criterios de la Junta de Jueces de Familia de Barcelona

Con posterioridad a los acuerdos anteriormente mencionados, el 4 de abril de 2025, la Junta de Jueces de Familia de Barcelona adoptó un nuevo acuerdo de unificación de criterios en relación con los MASC, su control y la posibilidad de subsanación.

A continuación, se comentan, sin ánimo exhaustivo, los criterios más relevantes.

Medidas provisionales previas a la demanda de nulidad separación y divorcio

En relación con las **medidas provisionales previas**, y a la luz del [artículo 4.1](#) de la [LO 1/2025](#) y del [artículo 771.1](#) de la [LEC](#), se establece que *“es necesario acudir a la actividad negociadora, atendiendo el tenor literal del precepto en su referencia a los “efectos y medidas” (art. 4, Ley 1/2025)”*.

No obstante, también se determina que *“si existe una situación que se considere urgente, y no se*

acredita documentalmente haber cumplido con el requisito de procedibilidad, se dará cuenta al Juez para acordar de inmediato, si la urgencia del caso lo aconsejare, los efectos a los que se refiere el artículo 102 y 103 CC (...).

Por otro lado, en casos de **divorcio o guarda y custodia posteriores**, se concluye que “*no puede exigirse MASC por temporalidad*”, es así porqué dado que existen 30 días para presentar demanda (art. 771.5 LEC) y la ley no indica que se suspende el plazo.

Jurisdicción voluntaria

En cuanto a los procedimientos de jurisdicción voluntaria, se precisa que, **siempre que no estén excluidos del ámbito de los MASC, será obligatorio acudir a uno de estos mecanismos**, con independencia de que la parte esté o no asistida por abogado y procurador. Es decir, la representación y defensa técnica no afecta al cumplimiento del requisito de procedibilidad.

Reconvención

En lo relativo a la reconvención, se concluye que “*no puede exigirse MASC porque el procedimiento está judicializado y por razones temporales (30 días para tener por terminado MASC), sin perjuicio de remitirlos a mediación*”.

Control de los MASC y subsanación

En cuanto al control de los MASC, la [Ley Orgánica 1/2025](#) exige que exista **identidad entre el objeto del MASC y el objeto del proceso judicial** (art. 5.1 LO 1/2025). En este sentido, se establece que “*el MASC realizado por las partes debe haber tratado todas las peticiones que posteriormente figuren en el suplico de la demanda sin perjuicio de que dichas peticiones negociadas previamente puedan variarse (art. 5.2 LO 1/2025)*”.

Respecto a la **subsanación**, se permite corregir la falta de acreditación del MASC “*en el plazo de 10 días en virtud del artículo 231 LEC*”. No obstante, se deja constancia que “*no podrá iniciarse un proceso paralelo de MASC una vez presentada demanda y faltaría requisito de temporalidad (30 días para aceptación del MASC)*”.

Conciliación ante el Letrado o Letrada de la Administración de Justicia

Finalmente, de acuerdo con el [artículo 14.5](#) de la [LO 1/2025](#), en relación con el [artículo 139.2](#) de la [Ley de Jurisdicción Voluntaria](#), que regula la procedencia de la conciliación, se establece que “*cuando la conciliación solicitada afecte a menores, no se podrá realizar ante LAJ*”.

Criterios uniformes de la Junta Sectorial de Juzgados de Familia de Alicante

A continuación, se exponen los criterios uniformes adoptados por la Junta Sectorial de Juzgados de Familia de Alicante en fecha 26 de marzo de 2025

Procedimientos excluidos de MASC

En el primer apartado de los criterios uniformes se establece que no **será necesario acudir previamente a un MASC** en los siguientes supuestos:

- **Tutela judicial civil de derechos fundamentales**, incluidos los internamientos no voluntarios del [artículo 763.1 LEC](#).
- **Filiación, paternidad y maternidad**, no encontrándose incluidos los procesos declarativos sobre privación de patria potestad, que sí requieren de MASC.
- **Solicitud de diligencias preliminares**.
- **Medidas cautelares previas a la demanda**, no estando incluidas las medidas provisionales previas del [art. 771 LEC](#) que sí que requieren acudir a un MASC.
- **Adopción de medidas judiciales de apoyo a las personas con discapacidad** (art.756 a 761 LEC).
- **Ingreso de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos** (art.778 bis LEC)
- **Entrada en domicilios y restantes lugares para la ejecución forzosa de medidas de protección de menores** (art.778 ter LEC).
- **Restitución o retorno de menores en los supuestos de sustracción internacional** (art.778 quáter, quinquies y sexies LEC)
- **Expediente de jurisdicción voluntaria**, con excepción de los relativos a intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal y en la administración de bienes gananciales ([art. 90 LJV](#)) e intervención judicial en caso de desacuerdo en el ejercicio de la patria potestad ([art. 86 LJV](#).) que sí requieren acudir a un MASC.
- **Procedimientos tramitados al amparo del art. 777 de la Ley de Enjuiciamiento Civil**, que exigen el acompañamiento de propuesta de convenio regulador, aunque no lo diga expresamente la Ley.

Acreditación de los MASC

El segundo apartado establece los **medios válidos para acreditar que las partes han intentado resolver el conflicto** por vías extrajudiciales antes de acudir a la jurisdicción.

Se señala que *“se aceptará el burofax, el buromail y el correo certificado, siempre que permitan acreditar la fecha de envío, el documento que, en su caso, contiene la oferta vinculante (no su contenido por ser confidencial), y la recepción por la otra parte”*. Asimismo, *“También el correo electrónico, si incluye acuse de recibo, o ha intervenido un tercero de confianza, o las partes han pactado previamente el uso de este medio de comunicación”*.

Por el contrario, *“no se aceptarán las conversaciones por whatsapp, las llamadas telefónicas, audios ni SMS”*.

Falta de acreditación de los MASC

En el tercer apartado, se establece que *“si no se aporta la acreditación previa de haber acudido a algún M.A.S.C., se requerirá la subsanación en el plazo de cinco días, conforme al art. 231 L.E.C, y el art. 16.4 de la Ley de Jurisdicción Voluntaria”*.

En cambio *“si en la demanda se indica que no se ha acudido a un M.A.S.C., siendo conocido el domicilio del demandado, no procederá subsanación, y dará lugar a la inadmisión de la demanda, sin perjuicio de que se presente nueva demanda, posteriormente y una vez realizada la actividad negociadora obligatoria.”*

Desconocimiento del domicilio del demandado

El cuarto apartado aborda el artículo 264.4 de la LEC, conforme a su redacción tras la reforma introducida por la LO 1/2025.

En este sentido, se dispone que, cuando en la demanda se alegue la imposibilidad de realizar la actividad negociadora previa por **desconocimiento del domicilio o del medio para requerir a la parte demandada**, *“debe aportarse, como documento de la demanda, una declaración responsable de la parte”*. Si no se aporta dicha declaración, se requerirá su subsanación conforme al artículo 231 de la LEC.

Acuerdo de unificación de criterios de la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Granada

En la Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de Granada, celebrada el 27 de marzo de 2025, se acordaron los siguientes criterios con el objetivo de unificar la interpretación ante la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

Procedimientos de tráfico

Se aclara que, en determinados supuestos *“la reclamación previa del artículo 7 LRCSCVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25.”*.

Asimismo, se establece que *“si la demanda no se interpone en el plazo de 1 año, la reclamación previa efectuada perderá su consideración como requisito de procedibilidad, de forma que para la admisión de una demanda transcurrido dicho plazo, deberá acreditarse haber realizado otra reclamación previa de conformidad con el artículo 7 citado o bien haber utilizado alguno de los MASC previstos en la LO 1/25.”*.

Además, se añade que *“en caso de demandar junto a la entidad aseguradora, al propietario, conductor o asegurado, será necesaria la acreditación de haber acudido a un MASC respecto de ellos.”*.

Subsanación de los MASC

Se aborda la situación en la que la demanda no viene acompañada de la documentación y los datos a los que se refiere el artículo 399 LEC. En tal caso, *“se requerirá para subsanar siempre que en la demanda se haga referencia a la descripción del proceso de negociación previo llevado a cabo o la imposibilidad del mismo, conforme a lo establecido en el ordinal 4.º del artículo 264, .*

En consecuencia, **si no se cumplen los anteriores requisitos, “la misma será inadmitida a trámite.”**

Procedimiento monitorios

Se determina que para la interposición de un procedimiento monitorio **es necesario haber acudido previamente a un MASC** como requisito de procedibilidad, al no encontrarse este procedimiento excluido de la norma general establecida en el artículo 5 de la LO 1/2025.

Acreditación de la recepción del MASC

Respecto a la admisión de la demanda, se señala que *“deberá acreditarse no solo la remisión, sino la recepción por parte del destinatario de la documentación correspondiente según el MASC utilizado o que la misma no se ha recibido por causa imputable al destinatario”*.

Demandas contra ignorados ocupantes

En relación con las demandas dirigidas contra ignorados ocupantes, se aplicarán las reglas generales y lo dispuesto en el artículo 399.3 in fine de la LEC, esto es, *“(…) se hará constar en la demanda la descripción del proceso de negociación previo llevado a cabo o la imposibilidad del mismo,*

conforme a lo establecido en el ordinal 4.º del artículo 264, y se manifestarán, en su caso, los documentos que justifiquen que se ha acudido a un medio adecuado de solución de controversias, salvo en los supuestos exceptuados en la Ley de este requisito de procedibilidad.”.

Reconvención y litisconsorcio

Se establece que en los casos de reconvención y litisconsorcio **no será exigible el requisito de procedibilidad**, ya que *“afectaría e imposibilitaría a la parte dar cumplimiento a los plazos procesales correspondientes”.*

Reclamación extrajudicial en supuestos de préstamos o créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria

Por último, se determina que *“la reclamación previa extrajudicial del artículo 439 LEC solamente será aplicable a préstamos o créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria”.*

Asimismo, se aclara que, **en casos de contratos similares**, como préstamos personales, créditos revolving o microcréditos, *“será necesario que la parte demandante acredite haber acudido a un MASC con sujeción a las reglas generales de la LO 1/25”.*

Unificación de criterios de la Junta Sectorial de Jueces/zas de los Juzgados de Primera Instancia de Valencia

La Junta Sectorial de Jueces y Juezas de los Juzgados de Primera Instancia de Valencia, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2025, adoptó los siguientes acuerdos de unificación de criterios, organizados por materias:

Aplicación temporal de la LO 1/2025

En primer lugar, se precisa que la **Disposición transitoria novena** de la LO 1/2025, que establece que *“las previsiones recogidas por la presente ley serán aplicables exclusivamente a los procedimientos incoados con posterioridad a su entrada en vigor”*, debe entenderse referido **a aquellos procedimientos** *“cuya fecha de presentación de la demanda o solicitud sea posterior a la entrada en vigor de la reforma”.*

En segundo lugar, se aclara que *“en los procedimientos judiciales en curso a la entrada en vigor de*

la ley, se ajustará a la ley aplicable al procedimiento principal.”.

Por último, en cuanto a los **juicios verbales y ordinarios derivados de procedimientos monitorios que se encuentren en trámite** o hayan sido presentados antes del 3 de abril de 2025 (fecha de entrada en vigor de la [LO 1/2025](#)), se establece que, *“se seguirán rigiendo por la ley anterior, tanto en lo relativo a la innecesariedad de la actividad negociadora previa, como a la tramitación en sí.”.*

Subsanación del MASC

Seguidamente se establecen dos cuestiones principales. La primera es que **la falta de aportación, junto con la demanda, del documento acreditativo es subsanable**, de conformidad con el [artículo 264.4](#) de la [LEC](#). La segunda es que **el intento de actividad negociadora**, si no se ha realizado, **no será subsanable**.

En cuanto a la **imposibilidad de localizar al demandado** en sus domicilios conocidos, se señala que *“habrá de adjuntarse igualmente la comunicación remitida y la justificación de su no recepción.”.*

Por su parte, se establece de forma determinante que **la “falta de descripción en la demanda del proceso de negociación previo llevado a cabo o la imposibilidad del mismo, se entenderá que es un requisito no subsanable”**, de conformidad con el [artículo 403.2](#) de la [LEC](#).

Sentencias orales

Se admite la posibilidad de *“que se dicten sentencias orales en los procedimientos en los que, pese a no ser necesario por la cuantía, ambas partes estén asistidas de Letrado”*, de conformidad con el [artículo 210.3](#) [LEC](#).

Procedimientos de tráfico

Cuando se pretenda ejercitar una acción al amparo de la [Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor](#), se determina que *“la reclamación del artículo 7 (...) tendrá la consideración de MASC, siempre que la demanda se interponga en el plazo de un año.”.* Asimismo, *“en caso de demandarse, junto a la aseguradora, al propietario, conductor o asegurado, será necesario la acreditación de haber acudido a un MASC respecto de ellos.”.*

Reclamación extrajudicial en supuestos de préstamos o créditos garantizados con hipoteca inmobiliaria

En último lugar se aclara que **la reclamación previa contemplada** en el artículo 439 bis de la LEC solo será aplicable “*al supuesto previsto en el artículo 439.5, relativo a contratos de préstamo o crédito garantizados con hipoteca inmobiliaria*”.

Unificación de criterios de la Junta de Jueces de Primera Instancia de los Juzgados de Logroño

En la sesión celebrada el 1 de abril de 2025, la Junta de Jueces de Primera Instancia de los Juzgados de Logroño acordó unificar criterios en relación con la exigencia de la actividad negociadora previa como requisito de procedibilidad, así como otras cuestiones derivadas de la Ley Orgánica 1/2025. A continuación, se recogen dichos criterios.

Subsanación del MASC

Se establece que “*la previa actividad negociadora a la vía jurisdiccional introducida en la Ley Orgánica 1/2025 no será subsanable una vez presentada la demanda, por lo que de no haberse verificado la actividad negociadora antes de la interposición de la demanda, esta será inadmitida a trámite.*”.

No obstante, **sí será subsanable** “*la presentación del documento que acredite la actividad negociadora previa, de conformidad con lo establecido en el art. 264 LECi*”.

Procedimiento monitorio

Se concluye de forma clara que en el procedimiento monitorio **es exigible la previa actividad negociadora**.

Medios de acreditación del requisito de procedibilidad

El cumplimiento del requisito de procedibilidad **puede acreditarse mediante los siguientes medios**: “*Burofax, acta notarial, certificado de órgano de conciliación, mediador tercero cualificado que acredite el intento de ambas partes de llegar a un acuerdo (...)*”.

Sin embargo, **no se admitirán** “los mensajes de teléfono, el mail ni el correo certificado”.

Cuando no sea posible realizar la negociación o el intento de acuerdo porque la parte contraria se encuentre en **paradero desconocido**, “*tendrá que realizarse declaración responsable en tal sentido*”.

para acreditar dicha imposibilidad”.

Declaración responsable

Si, una vez admitida la demanda, se aprecia que la **declaración responsable** prevista en el [artículo 264.4 LEC](#) sobre la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora se ha **formulado en fraude de ley**, *“podrán imponerse por abuso del servicio público de justicia las correcciones prevista en el art. 247.3 y 4 de la LEC, sin perjuicio de las consecuencias oportunas en la imposición de costas procesales (...)”.*

Identidad entre el objeto de la negociación y del litigio

En cuanto a la **identidad entre el objeto de la negociación y el objeto del litigio** que recoge el [artículo 5.1](#) de la [LO 1/2025](#), se considera que la misma *“se concreta en la **identidad sustancial de los hechos jurídicamente relevantes**, aunque varien las pretensiones judiciales sobre el mismo objeto. “.*

Comunicación de buena fe

Se fija que *“el intento de comunicación de buena fe de una parte a otra de la voluntad de negociar debe **garantizar que el receptor pudo tener acceso íntegro al contenido de la solicitud o propuesta** (art. 7 LO 1/2025)”.*

Confidencialidad

En relación con la confidencialidad prevista en el [artículo 9](#) de la [LO 1/2025](#) respecto del proceso de negociación y la documentación utilizada, se indica que *“**es compatible con la obligación de probar el contenido de la solicitud, propuesta inicial o invitación a negociar y la definición de su objeto, para acreditar ante el juez el inicio y el fracaso del intento de acuerdo**”, de conformidad con el [artículo 10](#) de la [LO 1/2025](#).*

Demandas sobre condiciones generales de la contratación

En los casos de demandas que acumulen **acciones de nulidad por usura** y relativas a **condiciones generales de contratación** en micropréstamos, **la cuantía será “la suma del capital prestado e intereses remuneratorios”.**

Procedimientos de familia

Este apartado, uno de los más relevantes del acuerdo, analiza diversos aspectos relativos a los procedimientos de familia y la [LO 1/2025](#).

En primer lugar, se determinan los casos en los que **sí se exigirá el requisito de procedibilidad**. Son los siguientes:

“Demandas de separación judicial, divorcio, medidas paternofiliales, modificación de medidas, medidas provisionales coetáneas a estas demandas, demandas sobre reclamación de pensiones de alimentos entre parientes o de régimen de visitas entre parientes y allegados, formación de inventario y liquidación de sociedad de gananciales, jurisdicción voluntaria por desacuerdos en el ejercicio de la patria potestad o por administración de los bienes gananciales.”.

En segundo lugar, se detallan los supuestos en los que **no será exigible dicho requisito**:

“Demandas de nulidad matrimonial, ordinarios para privación de la patria potestad, medidas cautelares que no estén incorporadas a una demanda, medidas del [artículo 158 del Código civil](#) solicitadas de forma autónoma a otro procedimiento, medidas provisionales previas a la demanda, resto de procedimientos de jurisdicción voluntaria, verbales de provisión de apoyos a personas con discapacidad, oposiciones a resoluciones administrativas relativas a menores, procesos matrimoniales de todo tipo iniciados de mutuo acuerdo que se transformen en contenciosos por no ratificación del convenio o no aprobación judicial del convenio, diligencias preliminares, procesos de ejecución provisional o definitiva, solicitudes de exequátur y demandas presentadas de mutuo acuerdo”.

Por último, y en línea con el criterio adoptado por otros Juzgados de Familia en España, se concluye que *“se estima que **las medidas provisionales previas a la demanda** así como las solicitudes amparadas en el [artículo 158 del código civil](#) por su naturaleza, al dar cobertura a **situaciones en las que es fundamental que se dicte una resolución judicial de forma urgente**, tienen que tener el mismo tratamiento en lo que aquí nos ocupa que las medidas cautelares, perdiendo su objetivo si se somete la admisión a trámite de su solicitud a un intento de conciliación o a mediación previa.”.*

Acuerdo de las Letradas de la Administración de Justicia del partido judicial de Teruel

El 1 de abril de 2025, las Letradas de la Administración de Justicia del partido judicial de Teruel acordaron los supuestos en los que debe entenderse cumplido el requisito de procedibilidad, incluso en ausencia de la intervención de un tercero neutral y sin que el demandado haya emitido respuesta.

Medios de acreditación admitidos

A este respecto, se determina que el requisito de procedibilidad **se considerará cumplido mediante** el uso de **buofax o buromail**, siempre que conste el resultado del envío y se incluya una

manifestación expresa de voluntad negociadora. También será válido el uso de **correo electrónico con acuse de recibo certificado por un prestador de servicios de confianza**, siempre que las partes hayan acordado previamente su utilización como medio habitual de comunicación en sus operaciones y se manifieste igualmente una voluntad negociadora.

En cuanto al **correo postal certificado**, se establece que *“solo será admitido siempre que conste con resultado de destinatario desconocido junto con la declaración responsable de la parte de la imposibilidad de llevar a cabo la actividad negociadora previa a la vía judicial por desconocer el domicilio de la parte demandada o el medio por el que ser requerido”*.

Acuerdo de la Junta Sectorial de Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de Primera Instancia y de lo Mercantil del partido judicial de Zaragoza

El 27 de marzo de 2025 se celebró la Junta Sectorial de Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de Primera Instancia y de lo Mercantil del partido judicial de Zaragoza. Durante la sesión se analizaron las materias que se detallan a continuación.

Régimen transitorio

En primer lugar, se aborda la aplicación del **régimen transitorio** establecido por la [LO 1/2025](#) en los procedimientos declarativos, de ejecución, sus piezas separadas, depósitos para recurrir, así como en cualquier otro trámite procesal afectado por la reforma.

Respecto al nuevo régimen de **depósitos para recurrir**, se acuerda que *“lo legalmente procedente es exigirlos en los recursos interpuestos con la Ley ya en vigor, con independencia de la fecha en la que hubiese tenido entrada el escrito inicial que dio origen al procedimiento”*.

En lo relativo a los **procedimientos de ejecución**, se concluye que *“lo legalmente procedente es la aplicación de la [LO 1/2025](#) para las fases que se inicien una vez que la norma se encuentre en vigor, con independencia de la fecha del escrito inicial que dio lugar a la incoación de la misma”*.

Finalmente, en cuanto a la interpretación del apartado primero de la [Disposición Transitoria novena](#) de la [LO 1/2025](#), se entiende que *“debe interpretarse en el sentido de que el acto procesal que determina la aplicación de la norma es la presentación del escrito inicial, bien del procedimiento declarativo bien del de ejecución”*.

Medios de acreditación

Con el objetivo de determinar en qué casos puede considerarse cumplido el requisito de procedibilidad

cuando no haya intervenido un tercero neutral ni se haya recibido respuesta del demandado, se identifican los siguientes **medios válidos**:

- **Correo postal certificado**, siempre que conste el resultado del envío. Si el mismo devuelve "destinatario desconocido", será necesaria una declaración responsable por parte del remitente, en la que se manifieste la imposibilidad de llevar a cabo una actividad negociadora previa a la vía judicial, debido al desconocimiento del domicilio del demandado o del medio por el cual pueda ser requerido, conforme al [artículo 264.4](#) de la [LEC](#).
- **Buofax y buromail**, que deberán cumplir con los mismos requisitos indicados en el punto anterior.
- **Correo electrónico con acuse de recibo**, siempre que esté certificado por un prestador de servicios de confianza.
- **Correo electrónico ordinario**, sin necesidad de otros requisitos adicionales, siempre que las partes hayan acordado previamente su uso como medio habitual de comunicación en sus relaciones.

Unificación de criterios de la Junta Sectorial de Jueces de los Juzgados Mixtos de Zamora

El 2 de abril de 2025, la Junta Sectorial de Jueces de los Juzgados Mixtos de Zamora acordó unificar criterios en relación con los asuntos civiles, tras la entrada en vigor de la [Ley Orgánica 1/2025](#). A continuación, se detallan los consensos adoptados.

Subsanación del requisito de procedibilidad

En cuanto al requisito de procedibilidad y su posible subsanación una vez presentada la demanda, se establece que, **no será admisible la subsanación “si el mismo no se hubiera llevado a efecto con anterioridad”**.

En cambio, sí será posible **“subsanar la falta de aportación de documento acreditativo del acto anterior”**.

Medios de acreditación del requisito de procedibilidad

Como principio general, se reconoce **“la validez de cualesquiera de los mecanismos permitidos por la Ley que permitan acreditar fehacientemente el intento”**. En consecuencia, **se consideran válidos** los siguientes medios:

- **Mediación**: se exige documento expedido por el mediador
- **Conciliación**: se exige documento expedida por notario, registrador, LAJ, Juez de Paz o persona

privada experta independiente.

- **Oferta vinculante confidencial:** se exige justificante de envío y recepción
- **Proceso de derecho colaborativo:** las partes deben estar acompañadas por un profesional de la Abogacía
- **Burofax**
- **Buromail**
- **Burossms con certificación del Consejo General de la Abogacía**
- **Correo certificado:** siempre que permita acreditar fecha de envío, contenido y recepción.
- **Acta notarial** que documente el intento de negociación.

Por el contrario, **no se admitirán como medios válidos los whatsapps, las llamadas telefónicas y los SMS.**

Desconocimiento del domicilio o de los datos de contacto de la parte contraria

En los casos en que la parte interesada alegue la imposibilidad de llevar a cabo un MASC debido al **desconocimiento del domicilio o de los datos de contacto de la parte contraria**, *“los LAJs exigieron una **declaración responsable** de la parte actora prevista en el [artículo 264.4 de la LEC](#), en la que se motive adecuadamente la imposibilidad de cumplir el requisito”*.

Procedimiento monitorio y medidas provisionales previas a la demanda

Finalmente, la Junta Sectorial concluye que tanto los procedimientos monitorios como las medidas provisionales previas a la demanda *“se entienden **incluidos en la obligación de MASC**”*.

Criterios orientativos de los Jueces de Familia de Madrid-Capital

Antes de la entrada en vigor de la [Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero](#), de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia, los Juzgados de Primera Instancia especializados en asuntos de familia de Madrid aprobaron una serie de criterios orientativos relativos al nuevo requisito de procedibilidad establecido por dicha norma. A continuación, se exponen las principales materias analizadas.

Ámbito objetivo de aplicación del requisito de procedibilidad

En primer lugar, los criterios orientativos abordan los tipos de procesos en los que resulta exigible el requisito de procedibilidad, consistente en la necesidad de acudir previamente a un medio adecuado de solución de controversias. Se destacan los siguientes supuestos:

- **Procesos de separación, divorcio, nulidad, y medidas paterno-filiales** respecto de hijos/as no matrimoniales.
- Todos los **procesos especiales en materia de familia y menores contemplados en el capítulo 2º del Título I del Libro IV** de la [Ley de Enjuiciamiento Civil](#), **excepto aquellos excluidos expresamente** en los apartados 2 y 3 del artículo correspondiente de la [LO 1/2025](#).
- **Demandas de solicitud de medidas provisionales previas**, conforme al [artículo 771](#) de la [LEC](#).

En relación con el artículo [4.1, párrafo segundo](#), de la [LO 1/2025](#), aunque su tenor literal parecería excluir la exigencia del requisito de procedibilidad en **conflictos sobre materias indisponibles**, como aquellas que afectan a menores, los jueces advierten que *“tal interpretación haría inaplicable el requisito a todos los procesos en que se ventilan pretensiones indisponibles relativas a hijos menores y dejaría prácticamente vacía de contenido la reforma en materia de familia y menores”*. Así, se concluye que *“ha de interpretarse no en el sentido de entender que, respecto de tales medidas, es facultativo para las partes hacer o no uso de los Masc (...) que es **preceptivo también el requisito de procedibilidad para dichas materias**, dado que, aun refiriéndose algunas de dichas medidas a materias indisponibles, se establece en el propio precepto una salvaguarda judicial que impedirá a las partes acordar medidas de carácter indisponible contrarias al interés superior de los menores”*.

Subsanación del requisito de procedibilidad

En segundo término, los jueces analizan la posibilidad de subsanar la falta de cumplimiento del requisito de procedibilidad. Se establece que, en los procesos donde dicho requisito es exigible, **la omisión del intento de MASC previo a la presentación de la demanda “dará lugar a la inadmisión a trámite de la demanda, sin necesidad de conferir a la parte demandante la posibilidad de subsanar este defecto procesal de la demanda en un determinado plazo”**.

No obstante, **sí será subsanable la falta de documentación acreditativa del intento de negociación o la terminación del proceso sin acuerdo** *“por no aportación de alguno de los documentos a que se refiere el [artículo 10](#) del Título II de la [LO 1/2025](#) o no contener los presentados todas las circunstancias que deben constar en los mismos”*.

Imposibilidad de llevar a cabo un proceso de

negociación

El tercer apartado aborda los supuestos en que el actor alegue la **imposibilidad de iniciar un proceso de negociación previa por desconocer el domicilio de la parte demandada**. En tales casos, se precisa que *“la ulterior constatación en el proceso jurisdiccional, con posterioridad a la admisión de la demanda, por las alegaciones de la parte demandada o las pruebas practicadas, de la inexactitud de los hechos y circunstancias alegados en la **declaración responsable** a que se refiere el art. 264.4 de la LEC, no dará lugar en ningún caso a la nulidad de actuaciones, sino a la aplicación, dentro del proceso ya iniciado, de las previsiones contenidas en la LEC para los casos de conculcación de las reglas de la buena fe o realización de actos procesales incurridos en abuso del Servicio Público de Justicia”*.

Además se advierte que, *“el actor que desconozca el domicilio del demandado y no haya desplegado la mínima diligencia probatoria exigible para conocerlo podrá ser considerado incurso en mala fe y/o en abuso del Servicio Público de Justicia (...)”*.

La oferta vinculante confidencial

Por último, en relación con la oferta vinculante confidencial prevista en el [artículo 17](#) de la [LO 1/2025](#), los criterios aclaran que *“al no establecer la ley que la oferta vinculante confidencial sea irrevocable, como sí se declara respecto de la aceptación de la misma, **el oferente puede revocar la oferta antes de que se produzca la aceptación** y se perfeccione el consentimiento por el concurso de la oferta y la aceptación, conforme a las prescripciones del [artículo 1262](#) del [Código civil](#)”*.

Unificación de criterios del Decanato de los Juzgados de las Palmas de Gran Canaria

En la junta celebrada el 3 de abril de 2025, el Decanato de los Juzgados de Las Palmas de Gran Canaria acordó diez criterios interpretativos sobre la aplicación del nuevo requisito de procedibilidad introducido por la [Ley Orgánica 1/2025](#). A continuación, se resumen los criterios adoptados.

Subsanación del MASC

Se aclara que *“no procede subsanar un MASC omitido, sólo el defecto de su acreditación, partiendo de la distinción entre un acto omitido y defectuoso”*, de conformidad con lo establecido en la [STS 587/2010, de 29 de septiembre](#). Así, el plazo habitual de 10 días para subsanar defectos no es aplicable al intento de MASC, ya que permitir su convalidación equivaldría a un fraude legal. Como se indica, *“los MASC operan antes del proceso, y como tal deben concebirse, pues de lo contrario se desvirtuaría el espíritu de la reforma”*.

Procedimiento monitorio

Se señala de forma categórica que *“no existe una exclusión expresa de de dicho procedimiento en la citada LO, mencionándose expresamente los procesos especiales del libro I de la LEC entre los que se encuentra el procedimiento monitorio”*.

Procedimientos de tráfico

En estos casos, *“la reclamación previa del artículo 7 LRCSCVM tendrá la consideración de MASC a los efectos de la LO 1/25”* ya que se trata de un MASC reconocido por otras leyes, según el artículo 2 de la LO 1/2025.

Sin embargo, se advierte que *“si la demanda no se interpone en el plazo de 1 año, la reclamación previa efectuada perderá su consideración como requisito de procedibilidad, de forma que para la admisión de una demanda transcurrido dicho plazo, deberá acreditarse haber realizado otra reclamación previa”*.

Además, si junto a la aseguradora se demanda al conductor, propietario o asegurado, *“será necesaria la acreditación de haber acudido a un MASC respecto de ellos”*.

Medios de acreditación de la recepción del intento de negociación

En cuanto a la negociación directa, negociación por tercero, reclamación consumidor y la oferta vinculante, MASC que exigen **acreditar la recepción de la propuesta inicial por el requerido**, se indica que *“para tal fin, en rigor, y salvando los supuestos en que el requerido se dé por enterado, sólo sería válido el burofax tradicional con acuse de recibo o medio similar fehaciente”*.

En caso de **imposibilidad de acreditar la recepción**, se aplicará la doctrina jurisprudencial que establece que *“los actos de comunicación producen plenos efectos cuando su frustración se debe únicamente a la voluntad expresa o tácita de su destinatario, o a la pasividad, desinterés, negligencia, error, o impericia de la persona a la que va destinada...”* “, contenida en las SSTC 82/2000, de 27 de marzo, 145/2000, de 29 de mayo y 6/2003, de 20 de enero.

En suma, existen **dos formas de acreditar el intento de negociación**. La primera *“a través de un medio que pruebe de modo fehaciente la recepción de la comunicación, fecha, contenido y puesta a disposición (burofax o requerimiento notarial, entre los más empleados”*. Y la segunda, mediante *“medios telemáticos o físicos no fehacientes (email, sms...), de los que presumir el requisito de la fehaciencia y recepción, por la doctrina antes indicada, a los que debe sumarse el caso en que el requerido se dé por enterado por medio no fehaciente (en cuyo caso habrá de aportarse la respuesta suprimiendo los datos de la negociación)”*.

Acreditación del intento de negociación en la

negociación directa

En la negociación directa entre las partes o sus abogados, **deberá expedirse el documento** previsto en el [artículo 10.2](#) de la [LO 1/2025](#), **en el que conste la identidad de las partes, los asesores intervinientes (si los hay), la fecha, el objeto de la controversia, las reuniones mantenidas y una declaración responsable de buena fe.**

Si uno de los intervinientes se niega, “esta conducta se tendrá en cuenta como mala fe y abuso del servicio de justicia y podrá tener consecuencias en costas procesales o en forma de multa (art. 7.4 LOMESPJ)”.

Para acreditar la negociación directa se establece que *“en estos casos se deberá indicar tal extremo en la descripción exigida por el [art. 399.4 LEC](#) (sin desvelar el contenido de la negociación, al ser confidencial), y aportar, a tal efecto, la primera respuesta del demandado por correo postal, email o cualquier medio en que se haya hecho (suprimiendo los datos que afecten a la negociación).”.*

Eficacia del email

Se indica que el uso del email “está admitido indirectamente por el [art. 7.1 LOMESPJ](#)”, ya que este permite la interrupción de la prescripción y suspensión de la caducidad mediante medios electrónicos empleados previamente por las partes.

No obstante, se advierte que *“el email debe admitirse cuando se hubiera estipulado en el contrato, aunque no sea un medio que sirva para acreditar de forma fehaciente la recepción de la propuesta inicial, así como en aquellos casos en que el requerido se de por enterado, contestando a la **propuesta inicial**”.* En los demás casos, no será suficiente salvo que se acompañe de otros medios o sea el canal habitual de comunicación entre las partes.

Demandas contra ignorados ocupantes

En los procedimientos de desahucio por precario y tutela sumaria de la posesión, **“no se exceptuará el MASC, pues no existe precepto que expresamente lo excluya.”.**

Reconvención y litisconsorcio

Los casos de reconvención, litisconsorcio pasivo necesario y procesos ordinarios derivados de monitorio **“deben exceptuarse del MASC, por economía procesal y dada la imposibilidad de llevarlo a cabo en el plazo legalmente fijado para tales trámites.”.**

Obligaciones solidarias y de tracto sucesivo

Para las **obligaciones solidarias**, *“basta el MASC empleado contra cualquiera de los deudores solidarios, aplicando extensivamente el concepto acción del art. 1141 CC”*.

En cuanto a las **deudas periódicas y de tracto sucesivo**, *“el MASC entablado contra cualquier de ellas tras su vencimiento, se entenderá ampliado automáticamente para las restantes, y servirá a tal efecto para reclamarlas judicialmente hasta el límite de un año de eficacia del MASC”*.

Clausula de determinación del tipo de MASC

Finalmente, se concluye que *“la cláusula contractual de determinación del tipo de MASC a emplear en caso de conflicto debe reputarse válida y vinculante, exceptuando la contenida en contratos celebrados con consumidores”*.

Documentos relacionados

Para concluir esta recopilación, se incluye una **selección de documentos relevantes disponibles en vLex**, como prácticos, dossiers legislativos, artículos doctrinales y webinars especializados, que pueden resultar de utilidad para profundizar en el análisis del impacto del requisito de procedibilidad y los MASC introducidos por la [Ley Orgánica 1/2025](#).

Prácticos

[Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional](#). Práctico Procesal Civil (Abril 2025). Escrito por Federic Adan Domènech. Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad Rovira i Virgili.

Artículos doctrinales

Modificación de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil por Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Cuadro comparativo [[Ver](#)]. Revista de Derecho vLex (ISSN: 2462-3423), Núm. 248, Enero 2025. Escrito por vLex.

Medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia [[Ver](#)]. Revista de Derecho vLex (ISSN: 2462-3423), Núm. 248, Enero 2025. Escrito por vLex.

La oferta vinculante del artículo 17 de la LO 1/2025 y el contenido de la misma para cumplir con el requisito de procedibilidad [[Ver](#)]. Revista de Derecho vLex (ISSN: 2462-3423), Núm. 248, Enero 2025. Escrito por Jesus Sánchez García. Abogado.

Dossier legislativo

Dossier Legislativo de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. [Ver] [Dosieres Legislativos vLex](#). Núm. 1-2025, Enero 2025. Escrito por vLex.

Webinars

La confidencialidad de los MASC. Problemas prácticos y repercusiones en el ulterior procedimiento judicial [Ver]. vLex TV (Abril 2025). Maria del Mar Hernandez y Jesús Sanchez García. Magistrada de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28ª - Decano del Ilustre Colegio de la Abogacía de Barcelona.

[Ley Orgánica 1/2025, MASC y los requisitos de procedibilidad](#). vLex TV (Abril 2025). Maria del Mar Hernandez y Amaia Castaño. Magistrada de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28ª - Coordinadora del Gabinete Técnico de la Sala Primera del Tribunal Supremo.

Jornada sobre la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de justicia [Ver]. vLex TV (Abril 2025). Maria del Mar Hernandez, Emilio Lamo de Espinosa, Amaya Merchán, Amaia Castaño, Antonio V. Sempere Navarro. Magistrada de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 28ª - Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Bilbao - Magistrada del Juzgado de lo Penal nº 4 de Santander - Coordinadora del Gabinete Técnico de la Sala Primera del Tribunal Supremo - Magistrado del Tribunal Supremo y Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

[Novedades jurídicas sobre derecho civil enero 2025](#). Webinars de Actualidad (Marzo 2025). Maria Faubel Gorrea. Abogada del Área Procesal de Broseta Abogados.